Dr. Diego Almeida M.
Notaría Décima (E)
Quito - Ecuador

. . . .rlo

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

FACTURA No. 41139

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

RADIOLOGIA MEDINUCLEAR COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN:

LORENA DEL CARMEN ANDRADE SUSCAL, GISSEL JACQUELINE OJEDA OLMEDO y

ALEXIS SANTIAGO CARRERA PIÑEIROS

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

DI: copias:

/&/SN/&/

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a catorce de mayo del dos mil trece, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaria Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete –DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: Los señores **LORENA DEL CARMEN ANDRADE SUSCAL,** casada con Jimmy Agustin Ojeda Salguero, por sus propios y personales derechos; **GISSEL JACQUELINE OJEDA OLMEDO,** soltera, por sus propios y personlaes derechos; **ALEXIS SANTIAGO CARRERA PIÑEIROS**, casado con Paola Andrade Suscal, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe,

quienes me presenta sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopia debidamente certificada agrego como documentos habilitantes, y me solicita eleve a escritura pública, una minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo .- **"SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** contenida en los siguientes términos: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **LORENA DEL CARMEN ANDRADE SUSCAL,** casada con Jimmy Agustin Ojeda Salguero, por sus propios y personales derechos; **GISSEL JACQUELINE OJEDA OLMEDO,** soltera, por sus propios y personlaes derechos; **ALEXIS SANTIAGO CARRERA PIÑEIROS**, casado con Paola Andrade Suscal, por sus propios y personales derechos. Ecuatorianos, mayors de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir **la Compañía de Responsabilidad Limitada *RADIOLOGIA MEDINUCLEAR* COMPAÑIA LIMITADA, q**ue se regirá por las Leyes del Ecuador y siguiente Estatuto: **TERCERA.-** El estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada RADIOLOGIA MEDINUCLEAR COMPAÑIA LIMITADA. **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de RADIOLOGIA MEDINUCLEAR **COMPAÑIA LIMITADA**. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior. Conforme a la ley. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía consiste en la prestación de servicios profesionales especializados en el área médica en general, tanto ambulatoria, de emergencia y ocupacional. El desarrollo de sistemas informáticos en las áreas de

diagnóstico médico, instalación de softwares, mantenimientos y actualización. Importación, instalación, asesoría de material radioactivo, equipos e insumos médicos en general, para entidades públicas y privadas. Podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO DE DURACIÒN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duraciones así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto capitulo segundo. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de un mil dólares dividido en un mil participaciones de un dólar cada una las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo en resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revaloración de patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley Compañías; y, en ningún caso se

tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número, y valor del cerificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán, los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de l capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de la suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasferibles por herencia, conforme a la ley. **ARTICULO DOCE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente un cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES, Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General, y el

Presidente de la compañía; **c)** Cumplir con las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** las demás que señale este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de la administración y fiscalización; **c)** A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISEIS.-** El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** La junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta General de socios son: ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en modalidad de Junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Junta ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo memos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta; La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria, la sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara como secretario el Gerente General o el socio que en su falta la

Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las acta de la sesiones de la Junta General de Socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y secretario, de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o trasformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlo por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión de un socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **ll)** Fijar la clase de monto o cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen

bienes y valores de la Compañía; **m)** Designar a los empleados de la Compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieran la autorización de la Junta General de socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce del la Ley de Compañías; **o)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previó proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y haya inscrito su nombramiento, y auque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento y aunque del Gerente General y conferir su nombramiento certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto

y el reglamento de la Compañía, y la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la Gestión económica y financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el presidente hasta por la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, y dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i.e.) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento de la Compañía y las demás que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** De la disolución y liquidación de la compañía se regla por las

disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, y específicamente por lo establecido en la sección once de la Ley, así como por el reglamento sobre la disolución de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en forma: ----------

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
SOCIO	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**PARTICIPACIONES**
LORENA ANDRADE	800	800	800
GISSEL OJEDA	180	180	180
ALEXIS CARRERA	20	20	20
TOTALES	1000	1000	1000

a)LORENA DEL CARMEN NADRADE SUSCAL, suscribe OCHOCIENTAS participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de OCHOCIENTOS dólares pagados en efectivo; b) GISSEL JACQUELINE OJEDA OLMEDO, suscribe CIENTO OCHENTA participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de CIENTO OCHENTA dólares pagados en efectivo; c) ALEXIS SANTIAGO CARRERA PIÑEIROS, suscribe VEINTE participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de VEINTE dólares pagados en efectivo. Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora LORENA DEL CARMEN ANDRADE SUSCAL como Gerente General de la Compañía RADIOLOGIA MEDINUCLEAR COMPAÑÍA LIMITADA, y autorizan al Gerente General para que realice todos los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y la inscripción en el Registro Mercantil, y en general todos los tramites para que la compañía

pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución antes nombrada.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor **ANDRES BENITEZ**, Abogado con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

LORENA DEL CARMEN ANDRADE SUSCAL
C.C.No. 1710132414

GISSEL JACQUELINE OJEDA OLMEDO
C.C.No. 1715824593

ALEXIS SANTIAGO CARRERA PIÑEIROS
C.C.No. 1708239312

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 1710132414

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE SUSCAL
LORENA DEL CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JIMMY AGUSTIN
OJEDA SALQUERO

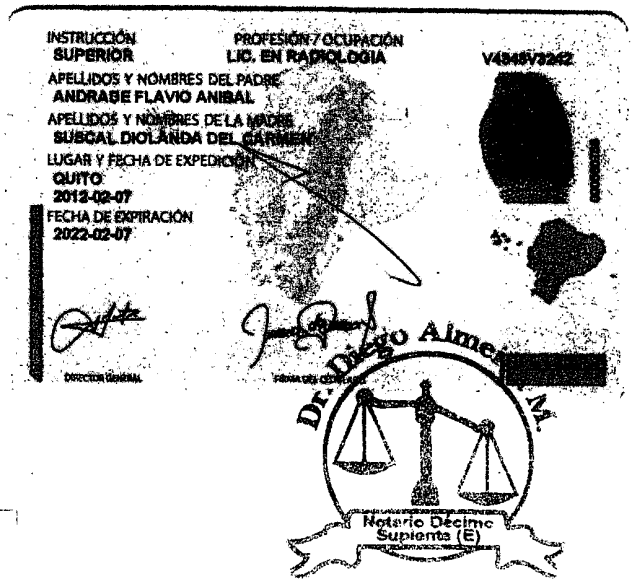

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. EN RADIOLOGIA

V4545V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE FLAVIO ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUSCAL DIOLANDA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Diego Aime
Notario Décimo
Suplente (E)

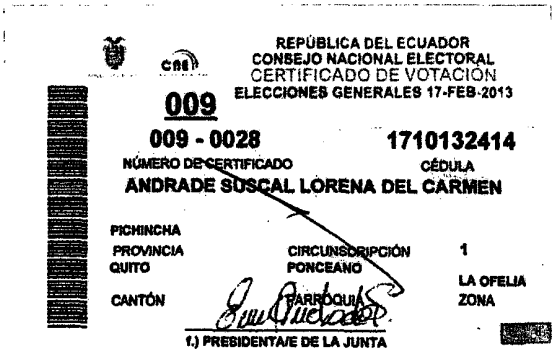

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0028 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1710132414 — CÉDULA

ANDRADE SUSCAL LORENA DEL CARMEN

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PONCEANO — PARROQUIA
LA OFELIA — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000007

Notaría Décimo Suplente (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1708239312-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRERA PIÑEIROS
ALEXIS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PAOLA J
ANDRADE SUSCAL

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRERA FABIAN WALTER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PIÑEIROS AIDA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-18

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000432106

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0263
NÚMERO DE CERTIFICADO

1708239312
CÉDULA

CARRERA PIÑEIROS ALEXIS SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CENTRO HISTORICO
PARROQUIA

DON BOSCO
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

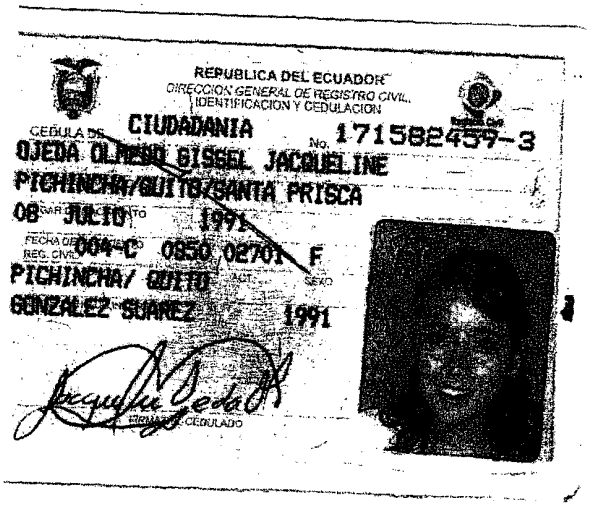
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 171582459-3
OJEDA OLMEDO GISSEL JACQUELINE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
08 JULIO 1991
004-C 0850 02701 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991

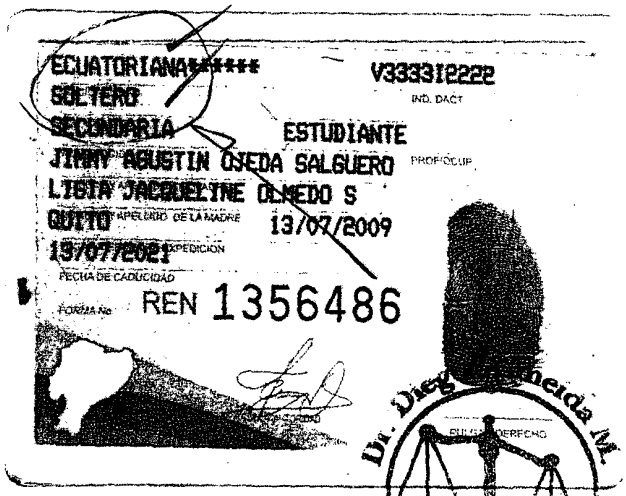
ECUATORIANA***** V333312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JIMMY AGUSTIN OJEDA SALGUERO
LIGIA JACQUELINE OLMEDO S
QUITO 13/07/2009
13/07/2021
REN 1356486

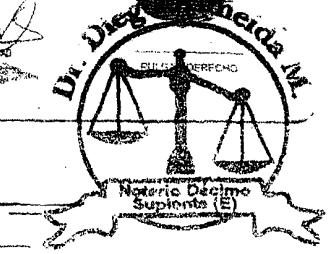

Quito, 08 de Abril del 2013.

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): Ojeda Olmedo Gissel Jacqueline

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171582 1593

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

SECRETARIA

Nº 061366

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000008

Banco ProCredit
Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de Abril de 2013

LORENA DEL CARMEN ANDRADE SUSCAL con documento de identidad Nº 1710132414 consignó en este Banco, un depósito de $ 1000.00 (UN MIL CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
LORENA ANDRADE	USD	800.00
GISSEL OJEDA	USD	180.00
ALEXIS CARRERA	USD	20.00
	TOTAL	1000.00

Si la referida Compañia no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.
Agencia Quito Norte

EDWIN JEOVANNY CONSTANTE RUIZ.....
Firma Autorizada
JEFE DE CENTRO DE SERVICIO

No secuencial (06 - 2013 - 36)

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ TRIVINO ANDRES SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2013 15:11:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN *DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL*, *SEA MARCA*, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE *SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE* QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

www.supercias.gov.ec /Servicios Personalizados /Usuarios Externos /Nombres de Compañías /Consultar estado de las solicitudes de reserva

Solicitante:1726846130 RAMIREZ VEGA JESSICA ALEXANDRA Fecha:14/05/2013

EN ESTA PAGINA UD. PUEDE CONSULTAR TODAS LAS SOLICITUDES DE RESERVA DE NOMBRE QUE HAYA INGRESADO. EN ESTE LISTADO PODRA VER CUALES DE ELLAS HAN SIDO APROBADAS, CUALES HAN SIDO NEGADAS Y CUALES ESTAN TODAVIA EN PROCESO DE ANALISIS.

TODAS	APROBADAS	NEGADAS	EN PROCESO
1	RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA.	CONSTITUCION	EN PROCESO
2	RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA.	CONSTITUCION	EN PROCESO

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 418 y Aguirre (esquina).
Quito: Calle Roca 660 y Amazonas.
Usted está conectado al Servidor Web de Usuarios Externos.

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO,** y, en fe de ello confiero esta TERCERA **Copia** certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, CATORCE **de** MAYO **del año dos mil trece.**

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

Quito - Ecuador

- - - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA., celebrada el 14 de Mayo del año 2013 ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002935 de 12 de Junio del 2013, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.-** Quito, 14 de Junio del 2013.-

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002935**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **14/mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2599 de 11/junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo dieciocho donde dice: "todo el capital social" dirá: "todo el capital pagado" en concordancia con el artículo 238 de la Ley de Compañías. En el artículo veintinueve literal e) y artículo treinta y uno literal g) la frase "certificaciones sobre el mismo", se entenderá como no escritas en razón de corresponder a la atribución legal del Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7509438
Nro. Trámite 1.2013.1454
RRG/

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 26364

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	22661
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2464
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708239312	CARRERA PINEIROS ALEXIS SANTIAGO	Quito	SOCIO	Casado
1710132414	ANDRADE SUSCAL LORENA DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado
1715824593	OJEDA OLMEDO GISSEL JACQUELINE	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002935
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

tro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Nº 0180770

IMP. IGM. ea

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENRAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0180769

IMP. IGM. ea

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 24690

Quito, 02 AGO 2013

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIOLOGIA MEDINUCLEAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO